



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Ricardo Chacón Tovar y otros
Demandado	Aurelio César García Morales y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00261 00
Asunto	Auto de trámite

Cumplido los requisitos exigidos en auto que antecede, en virtud de que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueven Ricardo Chacón Tovar, Mariángel Chacón Restrepo, María Nelly Tovar Fajardo y Juan Ricardo Chacón Romero en contra de Luis Fernando González, Aurelio César García Morales, Mundial de Seguros S.A. y Tax Belén y Cía. S.C.A

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Así mismo, de la experticia presentada con la demanda se pone en conocimiento de la accionada para que ejerza su derecho contradicción en la forma establecida en el artículo 228 del C.G.P.

Sexto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° Ib.

Séptimo. Sexto. Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, la demandante prestará caución por la suma de \$101'755.000.00 con forme al artículo 590 Ib., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndole la advertencia que si no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia como lo establece el inciso 2 del artículo 603 Ib.

Octavo. Se reconoce personería al Dr. Mateo Aguirre Ramírez, abogado en ejercicio, para que represente a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. herrera

Firmado Por:

**Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ba797f0512d7d29af82993c62586ce607bfe17c0ce6aad61f0ca22f8e87151

Documento generado en 31/08/2021 03:15:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**